

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0277

FECHA: 26/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00137	EJECUTIVO	ENRIQUE PEÑA	CRISTIAN ZAMBRANO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/06/2020	PPAL
2017-01170	EJECUTIVO	OSCAR ALFREDO RIVADENEIRA DORADO	NELLY ISABEL BOTINA MEJÍA	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	25/06/2020	PPAL
2017-01397	EJECUTIVO	MARIA ELENA DORADO	YURY RODRIGUEZ Y NUBIA IBARRA CORTES	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 31 a 32) Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00137
Demandante: Enrique Peña
Demandados: Cristian Zambrano

Pasto, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
26 de junio de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01170

Demandante: Oscar Alfredo Rivadeneira Dorado

Demandados: Nelly Isabel Botina Mejía

Pasto, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 5 de diciembre de 2019 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses corrientes y moratorios no son correctos, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en las providencias de 5 de octubre de 2017 y 14 de febrero de 2019, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	4.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/12/2014	31/12/2014	26	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 83.070,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 99.251,67
1/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 89.646,67
1/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 99.251,67
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 96.850,00
1/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 96.850,00
1/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
1/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 96.300,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 96.650,00
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 95.120,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 106.123,33
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 106.700,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 109.950,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 104.253,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33

1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 115.371,67
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 107.400,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 109.275,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 104.800,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 107.311,67
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 106.898,33
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 98.046,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 106.846,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 102.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 105.606,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 101.400,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 103.488,33
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 103.023,33
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 99.050,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 97.450,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 100.233,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 98.993,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 91.933,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 98.683,33
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 95.150,00
1/12/2019	31/12/2019	5	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 15.758,33
DIAS						1.826
INTERESES MORATORIOS					\$	6.176.311,67
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	10.176.311,67

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 4.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
15/02/2013	28/02/2013	14	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 32.277,78
1/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 71.472,22
1/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 69.433,33
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 71.747,78
1/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 69.433,33
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 70.060,00
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 70.060,00
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 67.800,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 68.372,22
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 66.166,67
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 68.372,22
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 67.683,33
1/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 61.133,33
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 65.500,00
1/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 65.433,33
1/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 67.614,44
1/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 65.433,33
1/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 66.581,11
1/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 66.581,11
1/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 64.433,33
1/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 66.030,00
1/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 63.900,00

1/12/2014	5/12/2014	5	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 10.650,00
TOTAL DIAS						658
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	1.456.168,89
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	11.632.480,56

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la apoderada de la parte ejecutada presenta sustitución de poder al abogado Brayan Madroñero quien a su vez allega justificación a la inasistencia a la audiencia celebrada el 14 de febrero de 2019, sin embargo, al no ser esta una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales contenidas en el acuerdo PCSJA 20 – 11567, este Despacho se pronunciará cuando los términos sean levantados manera definitiva por el Consejo Superior de la Judicatura, y secretaría dará cuenta de manera oportuna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$4.000.000 como capital, más \$1.456.168,89 como intereses corrientes, más \$6.176.311,67 como intereses moratorios hasta el 5/12/2019, para un total de \$11.632.480,56 por concepto de capital más intereses.

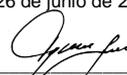
SEGUNDO.- SIN LUGAR a pronunciarse sobre la sustitución de poder y la justificación a la inasistencia de la parte ejecutante a la audiencia del 14 de febrero de 2019, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, y levantados los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 26 de junio de 2020</p>  <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de las liquidaciones de crédito presentadas por los apoderados de las partes. (Fls 51 a 55). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01397

Demandante: María Elena Dorado

Demandados: Yury Rodríguez y Nubia Ibarra Cortes

Pasto, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial se observa que la parte demandante allega liquidación de crédito el 21 de octubre de 2019, por su parte y sin haber corrido traslado de la misma, la parte demandada allega igualmente la liquidación de crédito el 28 de octubre del mismo año, por tanto, esta última no será tomada como objeción a la presentada como primera en el tiempo, pues toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Ahora bien, al analizar las liquidaciones presentadas, se observa que la allegada por la parte ejecutada tiene como base un capital de \$5.200.000, siendo un valor incorrecto, pues el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y la sentencia favorable a la señora Dorado, tienen como capital la suma de \$7.000.000, por tanto, esta no será tomada en cuenta. Contrario a lo anterior, observada la presentada por la parte ejecutante se analiza que se encuentra conforme a derecho, por tanto, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante presenta justificación a la inasistencia a la audiencia celebrada el 16 de octubre de 2019, sin embargo, al no ser esta una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales contenidas en el acuerdo PCSJA 20 – 11567, este Despacho se pronunciará cuando los términos sean levantados manera definitiva por el Consejo Superior de la Judicatura, y secretaría dará cuenta de manera oportuna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a pronunciarse sobre la justificación a la inasistencia de la parte ejecutante a la audiencia del 16 de octubre de 2019, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO. - Una vez en firme el presente auto, y levantados los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
26 de junio de 2020



Secretario